



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Magistrado (e) Ponente: Alonso Alberto Acero Martínez

Resolución No. CSJCOR21-54
Montería, 18 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-0043-00

Solicitante: Miguel Angel Mestra Mestra

Despacho: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. María Cristina Arrieta Blanquicett

Clase de proceso: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Número de radicación del proceso: 23-001-3103-003-2020-00030

Magistrado (e) Ponente: Alonso Alberto Acero Martínez

Fecha de sesión: 17 de febrero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de febrero de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1. Solicitud

Que mediante escrito presentado el 08 de febrero de 2021 y repartido el 09 de febrero de 2021, el señor Miguel Angel Mestra Mestra, solicita vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería dentro del trámite del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio bajo radicado 23-001-3103-003-2020-00030.

1.1. Desistimiento de la solicitud

El señor Miguel Angel Mestra Mestra, a través de correo electrónico el 8 de febrero de 2021, comunica:

“Referencia: SOLICITUD DE RETIRO VIGILANCIA JUDICIAL AL PROCESO Rad. No. 23001310300032020-00030

Mediante el presente escrito para manifestar que retiro el memorial de vigilancia judicial que les había solicitado; en razón que la secretaria del juzgado, me explica que debo registrar mi correo electrónico al REGISTRO ÚNICO DE ABOGADOS, lo

cual no había hecho; por lo tanto. Efectuado dicho registro, me harán el traslado respectivo.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema Administrativo

Recibida la solicitud del peticionario el 8 de febrero de 2021- a las 2:42 p.m., conforme lo señala el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, realizará un requerimiento de información detallada y/o practicar una visita especial al despacho judicial de que se trate.

2.2. Caso concreto

El 9 de febrero de 2021, el señor Miguel Ángel Mestra Mestra, presentó escrito vía correo electrónico el cual recibido en el correo electrónico del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba “ conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co” a las 9:34 a.m., por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso verbal especial de pertenencia referenciado.

Por ende, en consideración a lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en sesión ordinaria del 17 de febrero de 2021,

RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00043-00, por desistimiento expreso del Miguel Angel Mestra Mestra.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión, por correo electrónico o por cualquier otro medio eficaz, al señor Miguel Angel Mestra Mestra, informándole que contra esta decisión

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que podrán interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/AAAM/mgsb